



Resolución Jefatural

N° 000017-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 08 de Febrero de 2023

VISTOS, El Memorando N° 000638-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000411-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000028-2023- AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 000060-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; la Carta N° 006-CRAMSES-2023/AS13-IE 7220 del CONSORCIO RAMSES S.R.L.; la Carta N° 010-2023-UGEO-CECL-IO del Inspector de Obra; y el Informe N° 000124-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de mayo de 2022, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 13-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación para la ejecución por paquete de las obras: “Obra N° 01: Reforzamiento estructural del aula de educación primaria en el (la) IE 2078 Nuestra Señora de Lourdes, distrito de Los Olivos, provincia Lima, departamento Lima con código único de inversiones N° 2488969; Obra N° 02: reforzamiento estructural de laboratorio / taller creativo, en el (la) IE 7047 Tacna – barranco, distrito de Barranco, provincia Lima, departamento Lima con código único de inversiones N° 2509941 y Obra N° 03: reforzamiento estructural de aula educación primaria, en el (la) IE 7220 – Villa María del Triunfo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia Lima, departamento Lima, con código único de inversiones N° 2508718”; posteriormente, con fecha 11 de octubre de 2022, suscribió el Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa **CONSORCIO RAMSES S.R.L.**, en adelante el Contratista, para la ejecución de la Obra N° 03: reforzamiento estructural de aula educación primaria, en el (la) IE 7220 – Villa María del Triunfo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia Lima, departamento Lima, con código único de inversiones N° 2508718, por S/ 795,946.64 (Setecientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 64/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 002237-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Entidad comunicó al Contratista de la Obra que con fecha 22 de noviembre de 2022 se dio inicio del plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Oficio N° 002238-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Entidad comunicó al Contratista, la designación del Ing. CARLOS ENRIQUE CANALES LUNA como Inspector de obra, desde el 21 de noviembre de 2022 hasta la liquidación de la ejecución de la obra de la IE N° 7220 – Villa María del Triunfo – Lima – Lima;

Que, mediante Oficio N° 002400-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de diciembre de 2022, la Entidad comunicó al Contratista, la absolución de la consulta N° 04 – Reubicar tubería de 1 ¼” existente; a través del cual se adjunta el Memorando N° 001144-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, que a su vez adjunta el



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YSVURWU**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Informe N° 000073-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEIOARR del Coordinador del Sub Equipo de Intervenciones IOARR de EEP y el Informe N° 000046-2022-KGT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista en Instalaciones Sanitarias;

Que, mediante Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de diciembre de 2022, el Residente de Obra dejó constancia de lo siguiente: *“En fecha 27/12/2022, se recibe respuesta de la entidad a la consulta N° 04 emitida por nosotros mediante el asiento N° 31 del cuaderno de obra. La respuesta está contenida en el Oficio N° 002400-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y documentos adjuntos, sobre la reubicación de la tubería de 1 ¼” encontrada al demoler la vereda existente. En base a lo indicado en el referido oficio de la Entidad, indicando la NECESIDAD de ejecutar un trabajo NO CONTEMPLADO en el expediente técnico, se DECLARA LA NECESIDAD de ejecutar el ADICIONAL que consiste en reubicar la tubería de 1 ¼ encontrada bajo la vereda del bloque 02, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 205 del RLCE. Por lo cual, se solicita la ratificación respectiva al inspector de la Entidad y se dispone del Expedientillo respectivo”;*

Que, mediante Carta N° 022-2022-UGEO-CECL-IO, recibida por la Entidad el 28 de diciembre de 2022, el Inspector de Obra remitió el Informe N° 007-2022-CECL-IO, a través del cual ratificó la necesidad de formular y aprobación del Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado a la reubicación de tubería de agua potable de 1 ¼ existente no contemplados en el proyecto principal;

Que, mediante Carta N° 001-CRAMSES-2023/AS13-IE 7220, recibida por el Supervisor el 05 de enero de 2023, el Contratista presentó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado a la reubicación de tubería de agua potable de 1 ¼ existente no contemplados en el proyecto principal, por el monto de S/ 2,261.02 (Dos Mil Doscientos Sesenta y Un con 02/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, para su aprobación respectiva;

Que, mediante Carta N° 002-2023-UGEO-CECL-IO, recibida por la Entidad el 09 de enero de 2023, el Inspector de Obra remitió el Informe N° 002-2023-CECL-IO, a través del cual comunicó su conformidad al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista;

Que, mediante Memorando N° 000030-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 11 de enero del 2023, el Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000002-2023-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, que a su vez remite expediente técnico de la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED para su revisión y aprobación;

Que, mediante Informe N° 000002-2023-LMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del 13 de enero de 2023, el Especialista de Instalaciones Sanitarias observó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 respecto a que no se consignó valores para las partidas del relleno, se debe incluir dentro en las nuevas partidas el “empalme de tubería proyectada a tubería de agua”, se debe compatibilizar la numeración y descripción de las partidas que difieren entre los metrados y precios unitarios, entre otros; emitiendo su opinión técnica como no favorable;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YSVURWU**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000001-2023-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, de fecha 16 de enero de 2023, el Especialista de Costos y Presupuestos observó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 respecto de los metrados y presupuesto, señalando que los metrados definitivos están supeditados a la opinión del especialista sanitario;

Que, mediante Memorando N° 000025-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 17 de enero de 2023, el Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000007-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEIOARR del Coordinador del Sub Equipo de Intervenciones IOARR de EEP, que a su vez remite el Informe N° 000002-2023-LMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Instalaciones Sanitarias y el Informe N° 000001-2023-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos y Presupuestos;

Que, mediante Oficio N° 000063-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de enero de 2023, la Entidad comunicó al Contratista, las observaciones encontradas al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED en la Especialidad de Instalaciones Sanitarias y, de Costos y Presupuestos, contenido en el Memorando N° 000025-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que traslada a su vez el Informe N° 000007-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEIOARR el Coordinador del Sub Equipo de Intervenciones IOARR de EEP, el Informe N° 000002-2023-LMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista de Instalaciones Sanitarias y el Informe N° 000001-2023-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO del Especialista de Costos y Presupuesto;

Que, mediante Memorando N° 000312-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 20 de enero de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento **la aprobación de la Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000261**, por el monto de S/ 2,261.02 (Dos Mil Doscientos Sesenta y Uno con 02/100 Soles), para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Carta N° 006-CRAMSES-2023/AS13-IE 7220, recibida por el Supervisor el 23 de enero de 2023, el Contratista presentó la subsanación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado a la reubicación de tubería de agua potable de 1 ¼ existente no contemplados en el proyecto principal, por el monto de S/ 1,317.07 (Mil Trescientos Diecisiete con 07/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, para su aprobación respectiva;

Que, mediante “Acta de Pactación de nuevos precios unitarios” de fecha 23 de enero de 2023, el Contratista, el Supervisor y el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, pactaron los precios unitarios por las partidas correspondientes al presupuesto adicional N° 01;

Que, mediante Carta N° 010-2023-UGEO-CECL-IO, recibida por la Entidad el 23 de enero de 2023, el Inspector de Obra remitió el Informe N° 007-2023-CECL-IO, a través del cual comunicó su conformidad a las correcciones realizadas en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YSVURWU**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Memorando N° 000081-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 24 de enero del 2023, el Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000018-2023-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, que a su vez remite expediente técnico de la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED en su segunda presentación;

Que, mediante Informe N° 000003-2023-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, de fecha 26 de enero de 2023, el Especialista de Costos y Presupuesto informó al Coordinador del Sub Equipo de Costos, que luego de revisión del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado a la reubicación de tubería de agua potable de 1 ¼ existente no contemplados en el proyecto principal; se verificó que se levantaron la totalidad de las observaciones formuladas, obteniéndose el monto del presupuesto adicional que asciende a S/ 1,317.07 (Mil Trescientos Diecisiete con 07/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con precios unitarios al 31 de octubre de 2021; por lo que emitió opinión favorable;

Que, mediante Informe N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, de fecha 26 de enero de 2023, el Coordinador de Proyectos remitió al Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000030-2023-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO del Especialista de Costos y Presupuesto, quien luego de la revisión respectiva manifiesta que las observaciones encontradas al presupuesto de la prestación de adicional N° 01 han sido subsanadas; emitiendo opinión técnica favorable;

Que, mediante Informe N° 000006-2023-LMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 27 de enero de 2023, el Especialista de Instalaciones Sanitarias informó al Coordinador del Sub Equipo de Intervenciones IOARR de EEP, que luego de la revisión del levantamiento del expediente técnico de la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, respecto de la reubicación de tubería de 1 ¼ de agua potable existente no contemplados en el proyecto principal, en cuanto a su especialidad, emitió opinión técnica favorable;

Que, mediante Informe N° 000012-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEIOARR, de fecha 27 de enero de 2023, el Coordinador del Sub Equipo de Intervenciones IOARR de EEP remite al Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000006-2023-LMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Especialista de Instalaciones Sanitarias y el Informe N° 000003-2023-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO del Especialista de Costos y Presupuesto, a través de los cuales los especialistas del Equipo de Estudios y Proyectos emiten opinión técnica al Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 000060-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 30 de enero de 2023, el Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000012-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEIOARR del Coordinador del Sub Equipo de Intervenciones IOARR de EEP, el cual traslada el Informe N° 000006-2023-LMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Especialista de Instalaciones Sanitarias y el Informe N° 000003-2023-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO del Especialista



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YSVURWU**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

de Costos y Presupuesto, a través de los cuales los especialistas del Equipo de Estudios y Proyectos emiten opinión técnica favorable, respecto al levantamiento de las observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000028-2023-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 03 de febrero de 2023, la Coordinadora de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, respecto a la reubicación de tubería de 1 ¼ de agua potable existente no contemplados en el proyecto principal, por el monto de S/ 1,317.07 (Mil Trescientos Diecisiete con 07/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia de 0.165% respecto del monto del contrato original, la cual se originó por **c) causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no responsabilidad del contratista**, cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación, toda vez que su ejecución logrará garantizar la calidad y el buen funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la institución Educativa N° 7220, cumpliéndose con la finalidad del contrato, que es la de mejorar de infraestructura de la I.E. N° 7220 brindando para ello una infraestructura educativa segura y de calidad. Asimismo, señaló que la Prestación Adicional N° 01 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, ni ha sido ejecutada por el Contratista; y, además, que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000261, el cual hace referencia a la prestación adicional N° 01;

Que, mediante Informe N° 000411-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 03 de febrero de 2023, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad al Informe N° 000028-2023-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, a través del cual traslada el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, el cual concluye que resulta procedente Aprobar la prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 1,317.07 (Mil Trescientos Diecisiete con 07/100 Soles) cuya incidencia acumulada es del 0.165% respecto del monto de contrato original;

Que, mediante Memorando N° 000638-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de febrero de 2023, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000411-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000028-2023-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, en virtud a los cuales remite el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando emitir opinión legal, proyectar la resolución y oficio de notificación correspondiente, a fin de que se continúe con el trámite;

Que, a través del Informe N° 000124-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 08 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 13-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de **Obra N° 03:** *“Reforzamiento estructural de aula educación primaria, en el (la) IE 7220 – Villa María del Triunfo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia Lima, departamento Lima, con código único de inversiones N° 2508718”*; respecto a la reubicación de tubería de 1 ¼ de agua potable existente



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YSVURWU**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

no contemplados en el proyecto principal, por un monto ascendente a S/ 1,317.07 (Mil Trescientos Diecisiete con 07/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia de 0.165% respecto del monto del contrato original, porcentaje que resulta ser menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y cuyo supuesto invocado se encuentra regulado en el numeral 34.5 del citado artículo, en concordancia con el literal c) causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no responsabilidad del contratista, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, cumpliendo así con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación, toda vez que la Coordinadora de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; establece que: *"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YSVURWU**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YSVURWU



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto por pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, mediante Directiva N° 018-2020-CG/NORM «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra» de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020 señala que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Deficiencias del expediente técnico de obra. b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YSVURWU**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2023, a través de la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de adicionales de prestación de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 17 de enero de 2023, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 249-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 13-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de **Obra N° 03:** “*Reforzamiento estructural de aula educación primaria, en el (la) IE 7220 – Villa María del Triunfo, distrito de Villa María del Triunfo, provincia Lima, departamento Lima, con código único de inversiones N° 2508718*”; suscrito entre el PRONIED y el CONSORCIO RAMSES S.R.L., cuyo presupuesto asciende al monto S/ 1,317.07 (Mil Trescientos Diecisiete con 07/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia de 0.165% respecto del monto del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO RAMSES S.R.L. la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución, previo requerimiento de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente resolución al Contratista, el CONSORCIO RAMSES S.R.L. y al Inspector de Obra, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CESAR ALFONSO HONORES GUZMAN
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YSVURWU**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960